Comité Desarrollo Productivo
AYSÉN por CORFO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN

CORFO
OFICINA DE PARTES
27-10-2026 00131
COIHAIQUE

Gobierno de Chile
gob.cl

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA

APRUEBA CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO INSTRUMENTO "BIENES PÚBLICOS" PROYECTO DENOMINADO "OBSERVATORIO LOGISTICO REGIONAL DE AYSEN" CÓDIGO 26BP-324988 ENTRE CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA. APRUEBA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

V I S T O:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la **Resolución Electrónica Exenta Nº1498 de 2025,** de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado **Semilla Inicia**, en a delante las "bases", la Resolución Afecta N°11 de fecha 17de enero de 2024, de Corfo, que ejecutó parcialmente Acuerdo de Consejo N°3.130 de 2022, que deja sin efecto Acuerdo de Consejo N°2.868, de 2015 y sus modificaciones, crea "Comités de Desarrollo Productivo Regional", que indica, y aprueba normas por las que deberán regirse"; y Aprueba Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, La Resolución Electrónica **Exenta N°349** de 24 abril de 2024, de Corfo, que delegó los instrumentos de subsidio que indica, administrados por Comité Innova Chile, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Las Bases del instrumento denominado "Bienes Públicos", aprobadas por Resolución Exenta N°414, de 2021, modificadas por Resoluciones Electrónicas Exentas N°692 y N°82, ambas de 2023, y N°364 de 2024, todas de Corfo, la Resolución TRA, 58/10/2026 que me designa Director Regional de CORFO Región de Aysén; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N°36 de 2024 modificada por la Resolución N°8 de 2025 y Resolución N°3, N°13 y 14 de 2026, todas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O:

1) Las Bases del instrumento denominado **"Bienes Públicos",** aprobadas por Resolución Exenta **N°414, de 2021,** modificadas por Resoluciones Electrónicas Exentas N°692 y N°82, ambas de 2023, y N°364 de 2024, todas de Corfo.

2) La Resolución Afecta N°28, de 2020, modificada por las Resoluciones Afectas N°136, de 2023; N°51, de 2024 y N°43, de 2026, todas de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las "Bases Administrativas Generales" o "BAG".

3) La **Resolución (A) N° 11, de 2024**, de Corfo, que ejecutó parcialmente el Acuerdo de Consejo N° 3.130, de 2022, que "Deja sin efecto acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015 y sus modificaciones; Crea "Comités de Desarrollo Productivo Regional que indica, y Aprueba Normas por las que deberán regirse"; y aprobó el Reglamento del "Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo".

4) La Resolución Electrónica **Exenta N°349** de 24 abril de 2024, de Corfo, que delegó los instrumentos de subsidio que indica, administrados por Comité Innova Chile, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

5) La autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, Oficio Ordinario N° 1.849 del 05.08.2026, que autoriza el financiamiento plurianual, toda vez que el presente convenio excede el ejercicio presupuestario 2026.

6) La Resolución Electrónica Exenta N°30, de 2026, de la Dirección Regional de Corfo Aysén, que dispuso la apertura del concurso denominado "BIENES PÚBLICOS AYSEN 2026", en el marco

del Instrumento “BIENES PÚBLICOS” y determinó su focalización territorial y temática.

7) El concurso y la apertura del proceso de postulación, fue publicada en sitio web de Corfo, www.corfo.cl con fecha 08 de junio de 2026.

8) El Acuerdo N°27.6.2026, adoptado en la Sesión del Subcomité de Fomento N°27/2026, celebrada el 08 de septiembre de 2026, que aprobó el proyecto denominado “**Observatorio Logístico Regional de Aysén” Código 26BP-324988**, ejecutado por Resolución Electrónica Exenta N°83, de 2026, de la Dirección Regional de Corfo Región de Aysén.

9) El beneficiario, es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. Corfo con la evaluación del proyecto, ha verificado que el beneficiario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutarlo.

10) El certificado de vigencia del/de la beneficiario/a, el que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución.

11) El objeto social o finalidad del beneficiario persona jurídica de derecho privado, que consta en sus estatutos, es el siguiente: “La Fundación tendrá por objeto fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico, a través de la realización, promoción y articulación de actividades de comunicación, investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica y generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada, así como cualquier otra actividad relacionada que contribuya a la consecución de dicha finalidad. Para alcanzar este objeto, será deber de la Fundación desarrollar relaciones con otras instituciones, públicas y privadas, e individuos que operen en áreas de interés de la Fundación y, en especial, mantener una estrecha relación con las entidades públicas asociadas a sus fines, tales como la Subsecretaría de Transportes, la Subsecretaría de Hacienda, la Corporación de Fomento de la Producción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar o encargar estudios, investigaciones, informes, asesorías y otras actividades relacionadas con sus fines. b) Recolectar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos relacionados con el sector logístico. c) Proponer metodologías, estándares y buenas prácticas que aporten al logro de sus fines. d) Presentar o patrocinar proyectos a fondos concursables u otro financiamiento, en áreas logística y/o afines, ante los organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales. e) Generar, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios gráficos, audiovisuales y digitales. f) Asesorar en materias de su competencia, otorgando atención profesional especializada, tanto individual como grupal. g) Asociarse con entes públicos, privados o mixtos nacionales o extranjeros que persigan fines semejantes o afines a los de la Fundación; celebrar convenios y contratos con ellos y afiliarse, realizar alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales o acuerdos de colaboración de cualquier otra naturaleza. h) Colaborar con personas naturales o jurídicas públicas, privadas o municipales, nacionales o extranjeras en materias que le sean comunes, entre otros” , cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

12) La constancia de no fraccionamiento emitida el **01 de octubre de 2026**, suscrito por el Jefe de Administración y Finanzas de Corfo Región de Aysén, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 25 de la Ley N° 15, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en el que constan los convenios vigentes del beneficiario **FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA, RUT N° 65.206.285-7** con Corfo e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.

13) El certificado de **01 de octubre de 2026**, emitido por la Unidad de Seguimiento Financiero, que acredita que el beneficiario **FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA, RUT N° 65.206.285-7,** esta al día en la obligación de rendir cuenta respecto de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Comités.

14) Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.

15) Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.

16) La circunstancia de que el Beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas

Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número **54.612.**

17) Convenio de **Cofinanciamiento, INSTRUMENTO "BIENES PÚBLICOS" PROYECTO DENOMINADO "OBSERVATORIO LOGISTICO REGIONAL DE AYSEN" CÓDIGO 26BP-324988 ENTRE CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA,** suscrito con fecha 27 de octubre de 2026.

R E S U E L V O:

1. APRUEBASE convenio de **Cofinanciamiento, INSTRUMENTO "BIENES PÚBLICOS" PROYECTO DENOMINADO "OBSERVATORIO LOGISTICO REGIONAL DE AYSEN" CÓDIGO 26BP-324988 ENTRE CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA". ENTRE CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y CENTRO TECNOLOGICO PARA LA INNOVACION EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD,** suscrito con fecha 20 de octubre de 2026, del siguiente tenor.

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

INSTRUMENTO "BIENES PÚBLICOS"

PROYECTO DENOMINADO

"OBSERVATORIO LOGISTICO REGIONAL DE AYSEN"

CÓDIGO 26BP-324988

ENTRE

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA

En Coyhaique, entre **la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, RUT N° 60.706.000-2,** en adelante e indistintamente "Corporación" o "Corfo", representado, según se acreditará, por su Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo don **FRANCISCO SALDIVIA ULLOA** , ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Simón Bolivar N°262, comuna y ciudad de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la **FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA, RUT N° 65.206.285-7,** en adelante "beneficiario", representado, según se acreditará, por doña **MABEL LEVA HENRIQUEZ y por don PEDRO TRAVERSO ECHENIQUE,** ambos domiciliados, para estos efectos, en calle La Capitania N°80 Depto. 108 Las Condes comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente Convenio de cofinanciamiento.

1. Las Bases del instrumento denominado "Bienes Públicos", aprobadas por Resolución Exenta N°414, de 2021, modificadas por Resoluciones Electrónicas Exentas N°692 y N°82, ambas de 2023, y N°364 de 2024, todas de Corfo.

2. La Resolución Afecta N°28, de 2020, modificada por las Resoluciones Afectas N°136, de 2023; N°51, de 2024 y N°43, de 2026, todas de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las "Bases Administrativas Generales" o "BAG".

3. La **Resolución (A) N° 11, de 2024**, de Corfo, que ejecutó parcialmente el Acuerdo de Consejo N° 3.130, de 2022, que "Deja sin efecto acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015 y sus modificaciones; Crea "Comités de Desarrollo Productivo Regional que indica, y Aprueba Normas por las que deberán regirse"; y aprobó el Reglamento del "Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo".

4. La Resolución Electrónica **Exenta N°349** de 24 abril de 2024, de Corfo, que delegó los instrumentos de subsidio que indica, administrados por Comité Innova Chile, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

5. La autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, Oficio Ordinario N° 1.849 del 05.08.2026, que autoriza el financiamiento plurianual, toda vez que el presente convenio excede el ejercicio presupuestario 2026.

6. La Resolución Electrónica Exenta N°30, de 2026, de la Dirección Regional de Corfo Aysén, que dispuso la apertura del concurso denominado “BIENES PÚBLICOS AYSEN 2026”, en el marco del Instrumento “BIENES PÚBLICOS” y determinó su focalización territorial y temática.

7. El concurso y la apertura del proceso de postulación, fue publicada en sitio web de Corfo, www.corfo.cl con fecha 08 de junio de 2026.

8. El Acuerdo N°27.6.2026, adoptado en la Sesión del Subcomité de Fomento N°27/2026, celebrada el 08 de septiembre de 2026, que aprobó el proyecto denominado “**Observatorio Logístico Regional de Aysén” Código 26BP-324988**, ejecutado por Resolución Electrónica Exenta N°83, de 2026, de la Dirección Regional de Corfo Región de Aysén.

9. El beneficiario, es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. Corfo con la evaluación del proyecto, ha verificado que el beneficiario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutarlo.

10. El certificado de vigencia del/de la beneficiario/a, el que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución.

11. El objeto social o finalidad del beneficiario persona jurídica de derecho privado, que consta en sus estatutos, es el siguiente: “La Fundación tendrá por objeto fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico, a través de la realización, promoción y articulación de actividades de comunicación, investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica y generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada, así como cualquier otra actividad relacionada que contribuya a la consecución de dicha finalidad. Para alcanzar este objeto, será deber de la Fundación desarrollar relaciones con otras instituciones, públicas y privadas, e individuos que operen en áreas de interés de la Fundación y, en especial, mantener una estrecha relación con las entidades públicas asociadas a sus fines, tales como la Subsecretaría de Transportes, la Subsecretaría de Hacienda, la Corporación de Fomento de la Producción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar o encargar estudios, investigaciones, informes, asesorías y otras actividades relacionadas con sus fines. b) Recolectar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos relacionados con el sector logístico. c) Proponer metodologías, estándares y buenas prácticas que aporten al logro de sus fines. d) Presentar o patrocinar proyectos a fondos concursables u otro financiamiento, en áreas logística y/o afines, ante los organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales. e) Generar, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios gráficos, audiovisuales y digitales. f) Asesorar en materias de su competencia, otorgando atención profesional especializada, tanto individual como grupal. g) Asociarse con entes públicos, privados o mixtos nacionales o extranjeros que persigan fines semejantes o afines a los de la Fundación; celebrar convenios y contratos con ellos y afiliarse, realizar alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales o acuerdos de colaboración de cualquier otra naturaleza. h) Colaborar con personas naturales o jurídicas públicas, privadas o municipales, nacionales o extranjeras en materias que le sean comunes, entre otros” , cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

12. La constancia de no fraccionamiento emitida el **01 de octubre de 2026**, suscrito por el Jefe de Administración y Finanzas de Corfo Región de Aysén, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 25 de la Ley N° 15, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en el que constan los convenios vigentes del beneficiario **FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA, RUT N° 65.206.285-7** con Corfo e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.

13. El certificado de **01 de octubre de 2026**, emitido por la Unidad de Seguimiento Financiero, que acredita que el beneficiario **FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA, RUT N° 65.206.285-7,** esta al día en la obligación de rendir cuenta respecto de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Comités.

14. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.

15. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.

16. La circunstancia de que el Beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número **54.612.**

SEGUNDO. Aceptación del cofinanciamiento, objeto del convenio y objeto del proyecto.

El Beneficiario viene en aceptar, en este acto, el cofinanciamiento que le fue adjudicado y se obliga a ejecutar el proyecto denominado **"OBSERVATORIO LOGISTICO REGIONAL DE AYSEN" código 26BP-324988,** y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, cuyo objetivo general es: **"Desarrollar e implementar un bien público de información logística para la Región de Aysén — Observatorio Logístico Regional— que sistematice, integre y disponibilice de manera confiable, oportuna y abierta la información del sistema logístico regional, con el objeto de reducir la falla de coordinación y la asimetría de información del sector y mejorar la competitividad y la toma de decisiones de los actores públicos y privados del territorio".**

Las actividades específicas del proyecto a que se destinarán los recursos del cofinanciamiento deben enmarcarse en las actividades financiables establecidas en el numeral 7 de las Bases Particulares y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 4.6.1, de las BAG y en el 11.1 de las bases del Instrumento, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme con lo señalado en los numerales siguientes, que describe, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, y que corresponden a:

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	Subcontratada o ejecutada por beneficiaria	PLAZO DE DESARROLLO	
					Mes inicio	Mes término
1	Levantamiento y formalización de fuentes de datos regionales	Identificación, recopilación y formalización de fuentes de información regional necesarias para la construcción y operación del bien público.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 1	Mes 4
2	Diseño del set de indicadores y datos logísticos regionales	Definición y validación de indicadores, métricas y estructura de datos logísticos para la plataforma regional.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 2	Mes 5
3	Adaptación y configuración del subsitio regional (UI/UX y procesos de datos)	Desarrollo y configuración de la interfaz de usuario, experiencia de usuario y flujos de procesamiento de datos del subsitio regional.	Ejecución directa	Subcontratada	Mes 4	Mes 9
4	Integración y validación de datos; caracterización de dimensiones no cubiertas	Integración de distintas fuentes de información, control de calidad y validación de datos, incorporando dimensiones actualmente no cubiertas.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 6	Mes 11
5	Articulación público-privada y diseño de la gobernanza del bien	Coordinación con actores públicos y privados para definir mecanismos de gobernanza, administración y sostenibilidad del bien público.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 1	Mes 12
6	Implementación del modelo de transferencia de resultados en el mandante	Desarrollo y ejecución del proceso de transferencia tecnológica y metodológica hacia la entidad mandante.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 10	Mes 14
7	Puesta a disposición del bien y demostración de usabilidad y valor	Habilitación del acceso al bien público, realización de pruebas piloto y demostración de beneficios para usuarios finales.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 12	Mes 15

8	Difusión del bien y del conocimiento generado	Diseño y ejecución de actividades de difusión para promover el uso del bien público y los resultados obtenidos.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 14	Mes 18
9	Garantía de acceso abierto y cierre del proyecto	Implementación de mecanismos de acceso abierto, documentación final y actividades administrativas de cierre del proyecto.	Ejecución directa	Beneficiaria	Mes 16	Mes 18

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (cofinanciamiento de Corfo/CDPR y/o con aporte de terceros, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto.

El plazo de ejecución de las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por el beneficiario, y/o por los demás participantes, si corresponde, según las siguientes etapas y plazos:

a) **Etapa de Desarrollo**, que se ejecutará en el plazo de hasta **12 meses**. Al término de esta Etapa, Corfo evaluará la continuidad del proyecto a las siguientes Etapas, de acuerdo con lo señalado en el número 10.3 de las Bases del Instrumento.

b) **Etapa de Transferencia e Implementación**, que se ejecutará en el plazo de hasta **6 meses**.

c) **Etapa de Difusión**, que se ejecutará en el plazo de hasta **5 meses**.

El plazo de ejecución del proyecto comenzará con la total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

El plazo de ejecución de cada etapa podrá ser prorrogado, no obstante, el plazo total del proyecto (incluidas sus prórrogas), no podrá superar los 48 (cuarenta y ocho) meses. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el beneficiario con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto. Las prórrogas serán resueltas por el Director Regional.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima, con el subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución de Corfo que lo apruebe y terminará cuando se cumplan todas las obligaciones contenidas en él, sin perjuicio de la facultad de Corfo de poner término anticipado al Proyecto y a este Convenio, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas décima novena y siguientes.

CUARTO. Cofinanciamiento del CDPR.

El CDPR Aysén del General Carlos Ibañez del Campo concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con una suma de hasta **$119.256.471.- (ciento diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos**), equivalente al 75.38% del costo total. El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

QUINTO. Aportes del (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **$38.934.692.- (treinta y ocho millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos).**

El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), en atención a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto, sin considerar el costo de administración, es la suma de **$158.191.163**.- **(ciento cincuenta y ocho millones ciento noventa y un mil ciento sesenta y tres pesos).** -

Si, como resultado de la revisión de los informes técnicos y sus respectivas rendiciones, el costo efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del Beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en él.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el beneficiario deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje máximo aprobado por Corfo, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga la constante relación entre el aporte de las/los participantes y el cofinanciamiento.

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega de los recursos.

Las condiciones que deben cumplirse para que Corfo transfiera los recursos son:

a) La total tramitación del acto administrativo de Corfo que apruebe el presente convenio de cofinanciamiento.
b) La entrega del o los documentos de garantía regulados en la cláusula siguiente.
c) Acreditar que el beneficiario se encuentra al día en el pago de:
   - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
   - Las cotizaciones de seguridad social;
   - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.

Corfo hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones antes señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, estará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación de informes técnicos señalados en la cláusula duodécima y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la transferencia de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del CDPR.

OCTAVO. Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

a) **Garantía por anticipos**: Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, se deberá entregar, por el beneficiario, a satisfacción y en favor de CDPR, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. Desde la entrega de la segunda cuota, esta garantía deberá cubrir, además, los montos anticipados cuya rendición no haya sido aprobada por CDPR. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por CDPR, para la ejecución del proyecto (nombre del proyecto y código)”, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe mensual asociado a un desembolso y/o final, de acuerdo al calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que CDPR apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.
   El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.
b) **Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio**: Con anterioridad a la entrega de la primera cuota del subsidio, el Beneficiario, deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del convenio de subsidio por un valor equivalente al 5% del monto a transferir señalado en la cláusula cuarta. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario

(individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)". Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de presentación del informe final, o de aquella que se establezca en las bases. Esta garantía será devuelta una vez que CDPR apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía – por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de CORFO. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a CDPR la prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, CDPR tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de CORFO la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de CDPR, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de CDPR.

Los documentos de garantía antes señalados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de CDPR, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del subsidio entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de subsidio" (en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio).

Si el beneficiario es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, CDPR ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante CDPR.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, CDPR podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el Beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el Beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del Beneficiario.

DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo, o quien ésta/e designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el Beneficiario y demás participantes en el proyecto deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las Bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente. Éstas deberán realizarse a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, de Corfo, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República.
d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta/e determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

UNDÉCIMO. Informes técnicos y rendición de cuentas.

Los Informes que deberá entregar el beneficiario son:

a) **Informe técnico:** deberá contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, sin perjuicio de los informes técnicos exigidos en las bases particulares del instrumento.

   El número y fecha de entrega de los informes podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este Convenio.

Al último de estos informes se le denominará “Informe Técnico Final”.

Contenidos específicos de informes exigidos en el presente convenio:

a. **Informe al mes 1: Se deberá detallar el rol, labores y funciones que cumplirán los profesionales presupuestados en el proyecto, por cada etapa, al mes 1 de ejecución.**

b) **Rendición de cuentas:** deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que la Corporación disponga al efecto, y sus modificaciones, primando lo dispuesto en la Resolución N°2, de 2026, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Cada informe técnico y rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa -incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos o ejecución de actividades. **En el caso del informe técnico de continuidad exigido en el numeral 10.2, deberá contemplar el contenido exigido en ese numeral y se deberá entregar al término del mes 6 de ejecución del proyecto. Por otro lado, para el informe de continuidad al término de la Etapa de Desarrollo, se deberá cumplir con lo exigido en el numeral 10.3 y se deberá entregar dentro del plazo de 1 mes de terminada la Etapa de Desarrollo.**

Por su parte, el Informe Técnico Final deberá presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

Los informes técnicos y las rendiciones de cuentas se deberán presentar a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°2, de 2026, antes referida, la rendición de cuentas estará compuesta por los siguientes antecedentes sustentatorios:

1. El o los informes de rendición financiera;
2. El o los informes de ejecución de actividades, conforme a los formatos de uso obligatorio que se encuentran disponibles para su utilización en el sitio web www.contraloria.cl;
3. El informe final. Documento que contiene la rendición financiera y de ejecución de las actividades de carácter final;
4. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
5. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acrediten todos los desembolsos realizados;
6. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos;
7. Los registros a que se refiere la ley Nº 19.862; y,
8. Además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las Bases del instrumento y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

La Corporación dará su aprobación o formulará observaciones a los informes técnicos y rendición de cuentas en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el Beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que

se hayan entregado por el Beneficiario todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 N°5 de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, Corfo tendrá un plazo máximo de tres meses para pronunciarse de manera fundada acerca de la rendición de cuentas otorgada por el Beneficiario.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de los documentos de garantía si el Beneficiario entrega el informe fuera de plazo.

Los informes técnicos que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para cobrar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, la Corporación decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al Beneficiario para la entrega del respectivo informe y rendición de cuentas, dar término anticipado al Convenio.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el Beneficiario en los informes y rendición de cuentas y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera y en el numeral 14.1.3.2 de las Bases Administrativas Generales y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes técnicos, Corfo podrá solicitar a los Beneficiario que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a **7 (siete) días hábiles** anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Finalmente, el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

DUODÉCIMO. Calendario de entrega del cofinanciamiento.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima, los recursos asignados serán entregado al Beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos, asociado a la entrega del informe técnico y rendición de cuentas que en cada caso se indica:

Informe asociado	Cuota	Monto
Se entregará una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe este Convenio	Anticipo	23.851.294
Informe de avance de actividades correspondiente al mes 1	Cuota 1	36.074.353
Informe de avance de actividades correspondiente al mes 4	Cuota 2	59.330.824

DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El Beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las Bases Particulares y el objeto.

La continuidad de la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficia iro y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo en cualquier momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el Beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al Beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios suscritos entre Corfo y el Beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas Bases y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al Convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo tercera o vigésimo cuarta.

Asimismo, el Beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al Convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO. Dirección del proyecto

Para dirigir y ejecutar el proyecto, el beneficiario, además de su representante, actuará por intermedio del “director del proyecto”, quién tendrá las funciones de coordinación para su buena marcha y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos de Corfo.

El nombre del(de la) director(a) del proyecto y del(de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por el beneficiario en la última versión del Proyecto a través del SGP. El(la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste(a), sin necesidad de orden expresa.

Asimismo, se mandata al (a la) director(a) del proyecto y al(a la) director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado el beneficiario con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al cofinanciamiento adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El Beneficiarios deberá considerar el proceso de selección de Entidad/es Experta/s regulado en el numeral 14.1 de las Bases Particulares.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del Convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación” y “Gastos de Capacitación”, definidas en el numeral 9.1 de las Bases Particulares y en el numeral 4.6.1 de las BAG, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento (cofinanciamiento de Corfo/CDPR y/o con aporte de terceros, indicándose la naturaleza de estos últimos).

El Beneficiario, los/as becarios/as y asociados/as no adquirirán bienes muebles para sí con los recursos otorgados para la ejecución de las actividades del proyecto.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del proyecto.

Las modificaciones a los proyectos se regirán por lo dispuesto en el numeral 12.8 de las bases del instrumento, en relación con el número 11.6 de las Bases Administrativas Generales.

El beneficiario podrá solicitar modificaciones al proyecto, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser decididas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud del Beneficiario, las cuales deben ser fundadas y solicitadas a través del sistema informático disponible para estos efectos, en ambos casos, estando vigente el plazo de ejecución.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada del beneficiario, se resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.8 de las bases del instrumento, la modificación de elementos sustanciales será de competencia del Subcomité de Fomento Productivo del CDPR. Para dichos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de cofinanciamiento de Corfo asignado al proyecto, el término anticipado del proyecto por haber llegado a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, y la modificación de sus objetivos específicos. Las restantes modificaciones serán resueltas por el Director Regional de Aysén.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar a la ejecución del proyecto el equipo de trabajo y el personal comprometido por el beneficiario/los participantes. Se podrá cambiar al director del proyecto y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los/as reemplazantes si, a su juicio, no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, junto a la propuesta del/de la reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos/as o algunos/as de los/as reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos/as en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos/as o algunos/as de las personas propuestas fueran calificadas por Corfo como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del cofinanciamiento las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta.

Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DECIMO OCTAVO: Suspensión de la ejecución del proyecto.

CORFO podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del Beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al artículo 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

En caso de solicitud del Beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al Beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al cofinanciamiento durante este período. Si el Beneficiario realizare gastos con cargo al aporte de becarios y/o asociados, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo/CDPR al comunicar su decisión.

DECIMO NOVENO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes técnicos, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad del beneficiario no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto, el beneficiario se obliga a lo siguiente:

a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.

b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con CORFO y con el plan de trabajo comprometido.

c) Proporcionar oportunamente CORFO, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.

d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice CORFO, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.

e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por CORFO.

f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de CORFO a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.

g) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por CORFO.

h) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por CORFO, según corresponda.

i) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores, para que CORFO pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

i. Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.

ii. Publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

iii. El Beneficiario, en la misma oportunidad en la que realice las mencionadas publicaciones, deberá remitir dicha información a Corfo/CDPR, para su publicación en el sitio electrónico en el que la Corporación/el Comité da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará CORFO para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al Convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el Beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por CORFO, directamente o a través de un tercero.

VIGÉSIMO. Término del plazo de ejecución de actividades.

El plazo de ejecución de las actividades del proyecto concluirá en la fecha en que venza el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, incluidas las prórrogas y/o suspensiones, si las hubiere.

Según lo indicado en el numeral 10. de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y los aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución de las actividades. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO PRIMERO. Término normal del proyecto.

El término normal de un proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades otorgado por el órgano que lo aprobó o en el contrato celebrado y entregado su Informe Técnico Final, Corfo resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe técnico y rendición de cuentas y restituidos los recursos rechazados, no rendidos y/o no ejecutados y aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, si los hubiere, según la

normativa general y presupuestaria vigente y aplicable al producirse los excedentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto y del Convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las Bases Particulares, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de cofinanciamiento, CORFO podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala en la cláusula vigésimo cuarta y siguientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que los participantes no podrán enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por CORFO se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décimo tercera precedente.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado al proyecto, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del cofinanciamiento que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva y los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a restituir.

Para el cálculo del saldo a restituir, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta de este convenio y en el último párrafo del numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva las garantía por anticipo si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO CUARTA. Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable del beneficiario las siguientes situaciones:

a. Negar o dificultar labores de seguimiento.

b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.

c. No informar oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo tercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.

d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.

e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.

f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que los participantes no podrán enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.

g. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

h. Otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por CORFO.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del cofinanciamiento recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sea suficiente para enterar la totalidad del cofinanciamiento que deba reintegrar el beneficiario, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder de Corfo.

VIGÉSIMO QUINTO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución CORFO.

VIGÉSIMO SEXTO. Término del convenio de cofinanciamiento y restitución de fondos.

El Convenio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado solo una vez que el Beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes, incluida la restitución de los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, así como los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos. La restitución deberá realizarse en el plazo prudencial que CORFO fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo y el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio que se encuentren en poder de CORFO, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, si este último fuere menor.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Obligaciones generales.

Los Beneficiarios deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

CORFO se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como, asimismo, a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

VIGÉSIMO OCTAVO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

VIGÉSIMO NOVENO. Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente Convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por CORFO. El Beneficiario podrá formular a CORFO alcances en materia de interpretación, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de CORFO en cuanto a la interpretación definitiva que ésta/e estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

TRIGÉSIMO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO primero. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el Beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación, durante la ejecución del proyecto, o en los convenios de desempeño, se efectuará mediante el envío de

una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su envío. El Beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a CORFO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente Convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. Firma y Fecha del Convenio.

En caso de que el presente Convenio sea suscrito mediante firma manuscrita, se hará en dos (2) ejemplares de igual tenor, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes. En tal caso, la fecha de suscripción será la indicada en el encabezado del presente instrumento.

En caso de que este Convenio sea suscrito mediante Firma Electrónica Avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, cada parte será responsable de conservar el documento en su versión auténtica. En este caso, y considerando que la Firma Electrónica Avanzada deja constancia de la fecha de suscripción, se entenderá como fecha de celebración aquella correspondiente a la última firma electrónica realizada por las partes.

TRIGÉSIMO CUARTO. Personerías y ejemplares.

La personería de **don FRANCISCO SALDIVIA ULLOA**, para representar al Comité de Desarrollo productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez y de la Corporación de Fomento de la Producción, consta en la Resolución TRA N° 58/10/2026, de Corfo que lo nombra como director regional en la Región de Aysén.

La personería de don **Pedro Traverso Echenique** y de doña **Mabel Leva Henriquez**, para actuar en representación de la Fundación Chilena de Eficiencia Logistica, emana de escritura pública de mandato de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito ante Notario Público de Santiago Maria Pilar Gutierrrez Rivera.
Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio se entenderá celebrado en la fecha de la última firma electrónica de los/as representantes de las partes.

Convenio suscrito mediante firma electrónica avanzada por don **PEDRO TRAVERSO ECHENIQUE** y **MABEL LEVA HENRIQUEZ,** representante de **FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA**; y por **FRANCISCO SALDIVIA ULLOA,** Director Regional de CORFO Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, Director Ejecutivo CDPR Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2°ASIGNASE Y TRANSFIERASE, a **FUNDACION CHILENA DE EFICIENCIA LOGISTICA, RUT N° RUT N° 65.206.285-7**, hasta la suma de **$119.256.471.- (ciento diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos).**

3° IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **$** 59.925.647.- (cincuenta y nueve millones, novecientos veinticinco mil, seiscientos cuarenta y siete pesos**)**, a la asignación 24.03.995 "Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo" del Programa Presupuestario 01: "Corporación de Fomento de la Producción" del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año presupuestario 2026, y el eventual saldo y/o el monto total del subsidio, a la asignación que corresponda siempre que se consulten recursos para ello en el presupuesto de los ejercicios posteriores y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

4° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de "Gobierno Transparente" del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, y en la Resolución Exenta N°80, de 2026, que Aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, notifíquese y comuníquese

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por **FRANCISCO SALDIVIA ULLOA**, Director Regional, Dirección Regional Aysén/ Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

FSU/BLB/MAS/HSC/PAG

2A5D2013-8C35-4A35-BC30-72471FFC2F36
Verifique la validez de este documento en : http://wwwe1.corfo.cl/GOS/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx